

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO
Radicado: 110014003016 2021 01002 00
Demandante: CAROL PATRICIA LEGUIZAMON JIMÉNEZ.
Demandada: MAGDALENA LEONOR CUBILLOS JIMÉNEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda atendiendo el tipo de acción que se impetra y que la demandante al parecer adquirió una cuota parte del inmueble. (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- REALIZAR el juramento estimatorio con la estimación razonada de los perjuicios pretendidos, realizando la apreciación de los frutos y su discriminación. (num 7 art 82 C.G.P.)

3.- INFORMAR la dirección física o electrónica para efecto de las notificaciones de la demandada, téngase en cuenta que la oficina de administración del conjunto no es válida para este tipo de trámite judicial. (núm. 10 art 82 C.G.P.)

4.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de autorizarse iniciar este tipo de acción en contra de la demandada, se identifique e individualice plenamente el inmueble o fracción que se pretende sea reivindicado. (matricula inmobiliaria, nomenclatura, linderos especiales y generales, etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74, num 1 art 84 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria **Rodriguez**
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

726b47110047eaea85aa5bd9320f789a1fc6bdc1569807d70d5acb5e4720e7a0

Documento generado en 26/10/2021 10:33:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>